

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RENDICION DE CUENTAS
Demandante	GUILLERMO SANIN POSADA
Demandada	ADRIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ.
Radicado	050013103008 2016-00298 00
Instancia	PRIMERA
Interlocutorio	1011
Tema	NO CONCEDE APELACIÓN

En atención al escrito presentado por el demandante por medio del cual se interpone recurso de **APELACIÓN** frente al auto dictado el 16 de septiembre de 2021 (**fls 16 y 17**), por no haberse dejado sin efecto el auto que denegó el amparo de pobreza, se le hace saber que el mismo no es procedente, por lo que a continuación se expone:

El auto que resolvió sobre la solicitud de amparo de pobreza (**C03 Fls 456**) fue dictado el 27 de abril de 2021, y notificado en debida forma, por estados electrónico el 11 de mayo de 2021, encontrándose en firme dicha decisión, y sin que se advierta alguna irregularidad que configure causal de nulidad.

Por lo tanto, no es de recibo el argumento esgrimido por el libelista, en el sentido de que no existe norma que habilite al Juez para continuar dictando autos en primera instancia cuando todo el proceso está en apelación; pues el recurso interpuesto frente al auto que decidió el incidente de objeción de rendición se concedió en el **EFFECTO DEVOLUTIVO (C03, fls 418, segunda parte de la grabación)**, caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. (Artículo 323 numeral 2º del CGP.).

Se le insiste al recurrente que mediante la presente solicitud no es procedente revivir términos y oportunidades procesales de autos que se encuentran debidamente ejecutoriados, como en este evento el que

resolvió sobre la solicitud de amparo de pobreza por el presentada  
(Artículo 117 del CGP.).

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**05**